



Dip. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 410 BIS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL CARÁCTER LIBRE Y SECRETO DEL VOTO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ORIENTADAS A PREVENIR ACTOS QUE PERMITAN REVELAR EL SENTIDO DEL SUFRAGIO Y CONTRIBUYAN A LA COACCIÓN O COMPRA DEL VOTO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.**

OBJETIVO

Fortalecer en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas la protección del carácter libre y secreto del voto, mediante el establecimiento de disposiciones orientadas a prevenir actos de captura, reproducción, exhibición o difusión de imágenes de la boleta electoral que permitan revelar el sentido del sufragio, contribuyendo a evitar prácticas de coacción o compra de votos y a fortalecer la confianza ciudadana en los procesos electorales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voto libre y secreto constituye uno de los principios fundamentales del sistema democrático mexicano y se encuentra reconocido en la Constitución Política de los



Dip. Francisca Castro Armenta

Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el artículo 41, que establece las bases bajo las cuales deben desarrollarse las elecciones, atendiendo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Este marco constitucional impone a las autoridades electorales la obligación de generar las condiciones necesarias para que las personas ciudadanas puedan ejercer sus derechos político-electorales de manera libre, sin presiones, condicionamientos o actos que puedan afectar la autonomía de su decisión.²

La secrecía del sufragio representa una garantía indispensable para la autenticidad de los procesos electorales, pues permite que cada persona ejerza su derecho al voto sin temor a represalias o consecuencias derivadas del sentido de su elección.³ En este sentido, la protección del voto secreto no solo constituye una obligación constitucional, sino también un elemento esencial para preservar la legitimidad y confianza en las instituciones democráticas.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales reconoce la importancia de proteger la libertad del sufragio al establecer como conducta ilícita solicitar evidencia del sentido del voto de una persona. Esta disposición refleja la necesidad de prevenir cualquier mecanismo que permita comprobar o acreditar la decisión emitida por las y los electores, particularmente cuando dicha acción pueda utilizarse como medio de presión, condicionamiento o intercambio de beneficios.⁴

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Instituto Nacional Electoral. (2024). Principios rectores de la función electoral. Recuperado de: <https://www.ine.mx/>

³ Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 7, fracción VIII. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE.pdf>



Dip. Francisca Castro Armenta

La protección del voto secreto no solo constituye una obligación constitucional, sino también un elemento indispensable para garantizar la autenticidad de los procesos electorales y la participación ciudadana en condiciones de libertad. El secreto del sufragio permite que las personas electoras expresen su voluntad sin temor a represalias, presiones o consecuencias derivadas de su decisión política, fortaleciendo con ello la legitimidad de las instituciones democráticas.

En este sentido, la legislación electoral mexicana reconoce que la libertad del voto requiere mecanismos que impidan cualquier forma de presión o condicionamiento sobre las personas electoras. La protección de la secrecía del sufragio constituye una garantía frente a prácticas que pretendan obtener evidencia del sentido del voto, particularmente cuando dicha evidencia pueda ser utilizada para ejercer control, intimidación o intercambio de beneficios durante los procesos electorales.⁵

La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece como conducta sancionable solicitar o exigir evidencia del sentido del voto de una persona, reconociendo que cualquier mecanismo destinado a comprobar la decisión emitida en la boleta puede afectar la libertad del sufragio y facilitar prácticas de coacción o compra del voto.

En los últimos procesos electorales, las autoridades electorales han identificado la necesidad de fortalecer las acciones preventivas relacionadas con la protección del voto secreto, particularmente frente al uso de tecnologías que pueden facilitar la captura y difusión de información vinculada con la decisión de las personas electoras. El desarrollo tecnológico exige que las normas electorales contemplen medidas adecuadas para proteger los principios democráticos sin restringir derechos de manera desproporcionada.⁶

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General en Materia de Delitos Electorales. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE.pdf>

⁶ Instituto Nacional Electoral. (2024). Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026. Instituto Nacional Electoral. Recuperado de:



Dip. Francisca Castro Armenta

Por ello, la presente iniciativa no busca establecer una restricción general al uso de dispositivos electrónicos por parte de la ciudadanía, sino establecer una medida específica encaminada a prevenir actos que permitan revelar el sentido del sufragio mediante la captura, reproducción, exhibición o difusión de imágenes de la boleta electoral. De esta manera, se protege el derecho al voto libre y secreto bajo un criterio de proporcionalidad y respeto a los derechos político-electorales.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas regula las distintas etapas del proceso electoral local, incluyendo la instalación de casillas, las funciones de las mesas directivas y el desarrollo de la jornada electoral. En este marco, resulta pertinente incorporar disposiciones que fortalezcan las condiciones necesarias para que la emisión del voto se realice bajo condiciones de libertad y secrecía.⁷

La implementación de medidas preventivas dentro de las casillas electorales debe atender a criterios de certeza, legalidad y proporcionalidad, permitiendo que las autoridades electorales cuenten con herramientas normativas para promover el respeto al secreto del voto y prevenir conductas que puedan afectar la voluntad ciudadana.

La confianza ciudadana en los procesos electorales depende de que las personas electoras tengan certeza de que su voluntad expresada en las urnas será respetada y permanecerá protegida. La existencia de mecanismos que garanticen la secrecía del voto fortalece la participación democrática y contribuye a la legitimidad de las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones.

La integridad electoral requiere la adopción de medidas preventivas que reduzcan los riesgos de prácticas que puedan afectar la libertad de las personas votantes. La compra y coacción del voto representan conductas que afectan la autenticidad

<https://centralectoral.ine.mx/>

⁷ Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. (2026). Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Recuperado de:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/>



Dip. Francisca Castro Armenta

de los procesos democráticos, debido a que sustituyen la libre determinación ciudadana por mecanismos de presión o condicionamiento.

En este contexto, la posibilidad de obtener evidencia del sentido del voto mediante imágenes de la boleta electoral constituye un riesgo para la libertad del sufragio, ya que puede ser utilizada para acreditar el cumplimiento de una instrucción, una promesa o un compromiso impuesto previamente a la persona electora. Por ello, resulta necesario fortalecer las medidas normativas que prevengan este tipo de conductas durante la jornada electoral.

La presente reforma busca dotar de mayor claridad normativa a las autoridades electorales y a las personas funcionarias de casilla respecto de las conductas que pueden afectar la secrecía del voto, estableciendo una obligación de abstención para las personas electoras respecto de aquellos actos que permitan revelar el sentido de su sufragio. Asimismo, se prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas, dentro del ámbito de sus atribuciones, implemente acciones de difusión, orientación y prevención dirigidas a la ciudadanía, con la finalidad de generar conocimiento sobre la importancia de preservar el carácter libre y secreto del voto durante la jornada electoral.

La propuesta guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, relativo a la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, al promover acciones encaminadas a fortalecer la confianza pública, la transparencia institucional y el respeto a los derechos políticos de la ciudadanía.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en materia electoral se integra por diversas disposiciones constitucionales y legales que tienen como finalidad garantizar el



Dip. Francisca Castro Armenta

ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y proteger los principios que rigen los procesos electorales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho al voto como una prerrogativa ciudadana y establece que las elecciones deben desarrollarse bajo principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, garantizando que el sufragio sea libre y secreto.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO V De la Jornada Electoral Artículo 410.- (sin modificación)	CAPÍTULO V De la Jornada Electoral Artículo 410.- (sin modificación) Artículo 410 Bis. Las personas electoras deberán abstenerse de realizar actos que vulneren el carácter libre y secreto del voto, incluyendo la captura, reproducción, exhibición o difusión de imágenes de la boleta electoral que permitan revelar el sentido de su sufragio. El Instituto Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, implementará las medidas de



Dip. Francisca Castro Armenta

	difusión, orientación y prevención necesarias para informar a la ciudadanía sobre esta disposición y promover el respeto al carácter libre y secreto del voto durante la jornada electoral.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 410 BIS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 410 Bis a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

De la Jornada Electoral

Artículo 410.- (sin modificación)



Dip. Francisca Castro Armenta

Artículo 410 Bis. Las personas electoras deberán abstenerse de realizar actos que vulneren el carácter libre y secreto del voto, incluyendo la captura, reproducción, exhibición o difusión de imágenes de la boleta electoral que permitan revelar el sentido de su sufragio.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, implementará las medidas de difusión, orientación y prevención necesarias para informar a la ciudadanía sobre esta disposición y promover el respeto al carácter libre y secreto del voto durante la jornada electoral.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la conclusión de la jornada electoral local correspondiente al proceso 2026-2027, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA